

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/5545371>

REFERENCIA: No. **110013103027 20190011100**
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD
DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA
VIRGEN PROVINCIA DE BOGOTÁ- CLÍNICA PALERMO
Nit 8600067456
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SA Nit 8600067456

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZE, se constituyó en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 443 del C.G.P., programada mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020.

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE:
CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN PROVINCIA DE BOGOTÁ- CLÍNICA PALERMO Nit 8600067456
REP.LEGAL-DELEGADA: MARIA LEONOR CHARRIA ANGULO C.C.41403747
DR. ORLANDO CARVAJAL CALCERON C.C. 4935938 TP 62401 CSJ
clinicapalermo@com.co ; orcarca@hotmail.com
DEMANDADO:
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA SA Nit 8600067456 -EN LIQUIDACIÓN
CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ C.C. 80.085.976 de Bogotá D.C.
- Liquidador Suplente Teléfono 3124014529
DR. ANGEL HERNANDO RIVAS CELIS, C.C. No.8.745.013 y T.P.No.102.337CSJ
angelrivas0912@gmail.com

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de fecha 14 de septiembre de 2020, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.
Registro de asistencia.

Poder: Se acepto la renuncia al poder y se tuvo en cuenta el memorial poder conferido por la parte demandada, por lo que se reconoció personería adjetiva al doctor ÁNGEL HERNANDO RIVAS CELIS, C.C. No.8.745.013 de Barranquilla, T.P.No.102.337 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido para actuar en nombre y representación de la parte demandada.

Conciliación: Se declara fracasada la conciliación.

Interrogatorio a las partes: Se escucharon en declaración a la representante legal de la entidad demandante como a la sociedad demandada.

Fijación del Litigio: Se produjo la fijación de los hechos y pretensiones de la demanda como de su contestación y excepciones propuestas.

Control de legalidad: No se advierte irregularidades que puedan configurar causales de nulidad para proveer sobre el saneamiento.

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante y demandada respectivamente.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISION

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION propuesta por la parte demandada. En consecuencia.

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 12 de febrero del año 2019.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a EMBARGAR y secuestrar dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Tásense. Se fija la suma de \$62.000.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

SEXTO: Remítase el proceso al funcionario respectivo para que sea repartido a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE ESTA CIUDAD, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contenidos en los Acuerdos PSAA13-9984 y PCSJA17-10678 de septiembre 5 de 2013 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, ya que la actuación que corresponda debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. ORDENASE OFICIAR.

SÉPTIMO: De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

La decisión se notifica en ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Fajardo', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Auto en Audiencia: La parte demandada en cabeza de su apoderado judicial doctor Ángel Hernando Rivas Celis, interpuso recurso de apelación frente a la decisión que se acaba de proferir, quien en la oportunidad no expuso los reparos. La parte demandante indicó estar conforme con el fallo.

El Despacho concedió el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, para que se surta ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil del Distrito Capital**. Remítase el expediente en forma digital para el trámite de la alzada, secretaría de cumplimiento a lo contemplado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

LA DECISIÓN SE NOTIFICO EN ESTRADOS.